









RESIDENCIA TEMPORAL







INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA TEMPORAL

















La autorización para permanecer regularmente en España, por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años, pasa a ser de residencia, no de mera estancia.

Tal y como veremos, será necesaria la acreditación de medios económicos propios o ajenos, o la realización de una actividad económica.

SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL







(Art. 31 LOEX)







residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España volumento de la permanecer en España volumento de la situación que autoriza a permanecer en España volumento de la residencia della residencia de la residencia del residencia de la residencia del residencia del residencia de la residencia de la residencia del residencia del residencia de la residencia della residencia del residencia de la residencia de la residencia della residencia de la residencia della r

Las autorizaciones de duración inferior a 5 años podrán renovarse.

- La autorización inicial de **residencia temporal que no comporte autorización de trabajo** se concederá a los extranjeros que <u>dispongan de medios suficientes</u> <u>para sí y, en su caso, para los de su familia.</u>
- La autorización inicial de **residencia temporal y trabajo**, que <u>autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena</u>.

La Administración **podrá conceder una autorización de residencia temporal** por situación de <u>arraigo</u>, así como por <u>razones humanitarias</u>, <u>de colaboración con la Justicia</u> u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos, no será exigible el visado.

Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL





(Art. 31 LOEX)







Para **AUTORIZAR LA RESIDENCIA TEMPORAL** de un extranjero será preciso que **carezca de antecedentes penales en España** o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Para la **RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES** de residencia temporal, se valorará en su caso:

- a) Los **antecedentes penales**, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el **esfuerzo de integración** del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Además en el supuesto de **tener hijos en edad escolar** se acreditará la **escolarización** de los mismos.

(Art. 45 Rgto. LOEX)

RESIDENCIA







✓ Autorización de residencia temporal no lucrativa.



✓ Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.



 ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.



√ Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

√ Autorización de trabajo.

✓ Autorización de trabajo



(Art. 45 Rgto. LOEX)

RESIDENCIA

ILJIDLIICIA								
Ciudadanos de la	Estancia (menos de 3 meses)							
UE/EEE/Suiza y familiares	Residencia temporal (trabajo, estudios, recursos económicos)							
(RD 240/2007)	Residencia permanente							
Ciudadanos de otros Estados	Régimen General (Ley Orgánica 4/2000)	Residencia Temporal	Estancia corta duración					
			Estancia por estudios					
			Residencia no lucrativa					
			Residencia reagrupación	desidencia reagrupación familiar				
			Residencia y Trabajo	Cuenta ajena				
				Duración determinada				
				Cuanta propia				
				Prestaciones transnacionales				
			Residencia por circunstancias excepcionales	Excepción autorización de trabajo				
				Arraigo				
				Otras				
		Residencia larga duración y residencia larga duración UE						
		Trabajadores transfronterizos						
	Movilidad internacional (Ley 14/2013)	Inversores						
		Emprendedores						
		Profesionales altamente cualificados e investigadores						
		Investigadores						
		Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas						

DURACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA/ RESIDENCIA Y TRABAJO











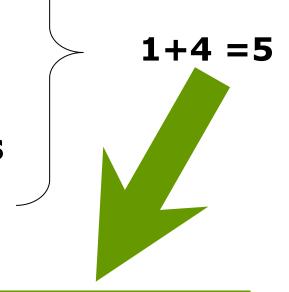






✓ INICIAL: 1 año (salvo algunas excepciones cuya duración es superior)

√ 1ª RENOVACIÓN: 4 años



Autorización de larga duración

DURACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA/















UTORIZACIONES		DURACIÓN PRIMERA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	DURACIÓN RENOVACIONES *	TIPO DE AUTORIZACIÓN
AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS	Estudios superiores, de formación reglada, certificado de profesionalidad, certificado de aptitud técnica o habilitación preofesional	1 año (o duración de estudios)	Cuenta propia y ajena	Prórroga si continúan los estudios (1 año o duración de estudios)	Cuenta propia y ajena
	Otra formación	de estudios)	No autoriza a trabajar	los estudios (1 año o duración de estudios)	No autoriza a trabajar
AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS: A	1 año	Cuenta propia y cuenta ajena	4 años	Cuenta propia y cuenta ajena	
RESIDENCIA NO LUCRATIVA	1 año	No autoriza a trabajar	2 años+2años la siguiente renovación	No autoriza a trabajar	
REAGRUPACIÓN FAMILIAR	Duración de la autorización que tiene la persona que reagrupa	Cuenta ajena y cuenta propia	Duración de la autorización que tiene la persona que reagrupa	Cuenta ajena y cuenta propia	
REAGRUPACIÓN FAMILIAR: RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL FAMILIAR REAGRUPADO		Mínimo 1 año o la que corresponda según el tiempo de residencia como reagrupado	Cuenta ajena o cuenta propia		Cuenta ajena y cuenta propia
	Mujeres víctimas de violencia de género 5 años	Cuenta ajena o cuenta propia	5 años las mujeres víctimas de violencia de género	Cuenta ajena y cuenta propia	
RESIDENCIA CUENTA AJENA		1 año	Cuenta ajena		Cuenta ajena y cuenta propia
RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA		1 año	Cuenta propia		Cuenta ajena y cuenta propia
RESIDENCIA ALTAMENTE CUALI	1 año	Cuenta ajena	2 años +2 años la siguiente renovación	Ambas Cuenta ajena	

^{*}Sin perjuicio de que puedan solicitar Larga Duración

DURACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA/









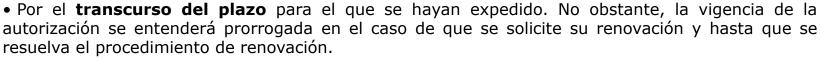
AUTORI	IZACIONES	PRIMERA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	DURACIÓN RENOVACIONES *	AUTORIZACIÓN
ARRAIGO LABORAL		1 año	Cuenta ajena o cuenta	2 años	Cuenta ajena o cuenta propia
			propia	+4 años la siguiente renovación	Cuenta ajena y cuenta propia
ARRAIGO SOCIAL		1 año	Cuenta ajena o cuenta	2 años	cuenta ajena o cuenta propia
		_ ~	propia	+4 años la siguiente renovación	cuenta ajena y cuenta propia
	Progenitor de español	5 años	Cuenta ajena y cuenta propia	5 años	cuenta ajena y cuenta propia
ARRAIGO FAMILIAR	Cónyuge, hijo o 5 años ascendiente		Cuenta ajena y cuenta propia	5 años	Cuenta ajena y cuenta propia
	Hijos o nietos de	1 año	Cuenta ajena	2 años	cuenta ajena o cuenta propia
	españoles de origen			+ 4 años la siguiente renovación	cuenta ajena y cuenta propia
ARRAIGO PARA LA	N FORMACIÓN	12 meses	No autoriza a trabajar	Prórroga de otros 12 meses	No autoriza a trabajar
ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO		2 años	Cuenta ajena	4 años	Cuenta ajena y cuenta propia
COLABORACIÓN AUTORIDADES	Colaboraciones autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales distinta trata	1 año	No autoriza a trabajar	1º Si prorroga 1 año 2º Si modifica a residencia y trabajo 2 años + 4 años la siguiente renovación	No autoriza a trabajar Cuenta ajena o cuenta propia Cuenta ajena y cuenta propia
	Acreditación ante la Inspección de haber trabajado	1 año	Cuenta ajena y cuenta propia	1º Si prorroga 1 año 2º Si modifica a residencia y trabajo 2 años + 4 años la siguiente renovación	No autoriza a trabajar Cuenta ajena o cuenta propia Cuenta ajena y cuenta propia
ENFERMEDAD SOBREVENIDA		1 año	No autoriza a trabajar	1º Si prorroga 1 año 2º Si modifica a residencia y trabajo 2 años + 4 años la siguiente	No autoriza a trabajar Cuenta ajena o cuenta propia Cuenta ajena y cuenta propia
AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DISP. ADICIONAL 1.4		1 año	No autoriza a trabajar	1º Si prorroga 1 año 2º Si modifica a residencia y trabajo 2 años +4 años la siguiente	NO autoriza a trabajar Cuenta ajena o cuenta propia Cuenta ajena y propia
AUTORIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA		4 años (cuenta ajena)	Cuenta ajena	1º Si prorroga 4 años y así sucesivamente 2º Si solicita residencia y trabajo 2 años + 2 años la siguiente	Cuenta ajena

^{*}Sin perjuicio de que puedan solicitar Larga Duración

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA







- Por venir obligado el residente extranjero a la **renovación extraordinaria** de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
- Por la inclusión en alguno de los supuestos de **prohibición de entrada** previstos en este reglamento, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.

Por resolución de la autoridad competente para su concesión:

- Cuando el extranjero **cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión.
- Cuando se compruebe la **inexactitud grave de las alegaciones formuladas** o de la documentación aportada por el titular para obtener dicha autorización de residencia.
- Cuando **deje de poseer pasaporte, documento** análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- Cuando se permanezca fuera de España durante más de 6 meses en un periodo de un año. (Esta circunstancia no será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero. Tampoco será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la propia Unión). STS 731/2023 DE 5/6/2023
- Cuando el extranjero **haya sido condenado mediante sentencia firme** por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.









Cáritas